

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el sistema legal colombiano, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gozan de una protección especial, cuya base se encuentra fundamentada en el bloque de constitucionalidad, compuesto por la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Al respecto, el artículo 44 de la Constitución impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral. En este sentido, los derechos de los niños se consideran fundamentales para todos los efectos, permitiendo asegurar su ejercicio y goce con total plenitud.

Al mismo tiempo, el artículo 45 Constitucional señala que... *“el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

El artículo 67 ibídem, a su vez dispone la educación como *“derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado [...] regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En concurrencia con lo dispuesto por la Carta Política, como en el Código de infancia y adolescencia, se establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Bajo esta mirada el derecho a la educación tiene varias connotaciones, la primera de carácter personalísimo y la segunda, de servicio público con una función social. En este sentido, lograr garantizar el derecho a la educación, y particularmente lo relacionado con una formación acorde con sus habilidades, cultura, tradiciones etc., exige cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias correspondientes.

Por su parte en el artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 se señala que las obligaciones en cabeza de las instituciones educativas deben estar encaminadas a facilitar el acceso a las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo; así como también, garantizar su permanencia, brindar una educación adecuada y de calidad, facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo, abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y ahondar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. Como servicio público, se destacan las obligaciones estatales de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo. La dinámica social permite el desarrollo del individuo en forma integral, en la medida en que permite forjar procesos de sinergia automáticos y de renovación constante, que se materializan en espacios de discusión y crecimiento común, que se refleja en el proceso de formación personal, social, y cultural de carácter permanente.

De esta manera el Código de Infancia y Adolescencia ha establecido que debe prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, en su artículo 9 señala la prevalencia de los derechos cuya obligación de los Estados es proteger.

La Ley 115 de 1994 consagra a la familia como primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma, establece que tanto el Estado como la sociedad deberán garantizar la protección, la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001, y con base en el marco constitucional anteriormente anotado, le compete al Estado colombiano asegurar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En consecuencia, se han desarrollado diferentes alternativas para cumplir estos preceptos y los establecidos en la Ley 115 de 1994.

El Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, en materia de educación:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento (...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones”.

De igual forma, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación a nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Distrito Capital, se creó la Secretaría de Educación del Distrito, por medio del Acuerdo 26 de 1955; posteriormente a través del Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se determinó la naturaleza, objeto y funciones de la SED, y en su artículo 82 señaló que, *“la Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral”*.

En razón a lo anterior, es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito, desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la Ciudad.

Por su parte el Acuerdo 273 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 2° estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría o b) Subsidio de Transporte; ambas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito. Del mismo modo, señaló que la SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

En ese sentido, el Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto 597 de 2017, estableció la estructura organizacional en la que se encuentra la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, cuyas funciones se encuentran contenidas en el artículo 24, estableciendo entre otras, las siguientes (i) “Formular, dirigir y coordinar los programas y proyectos de disponibilidad, acceso y permanencia”, (ii) Formular en coordinación con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, programas y proyectos que disminuyan la deserción y repitencia (sic) escolar”, (iii) Definir los mecanismos y condiciones de acceso a los subsidios y créditos educativos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes”, (iv) Garantizar la prestación del e escolar, transporte y seguros estudiantiles”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 26 del mismo Decreto estableció como funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil: *“(i) Dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de colegios distritales en las áreas de alimentación, transporte escolar, subsidios, accidentalidad y salud preventiva”, (ii) “Dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación y transporte escolar, (iii) Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles”; y (iv) “Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito”, entre otras.*

Por su parte, la SED expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018 *“Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades”*, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa en las siguientes modalidades a saber:

- (i) Ruta Escolar.
- (ii) Subsidio de Transporte.
- (iii) Al Colegio en Bici.
- (iv) Ciempiés

Es importante indicar que las modalidades de (iii) al colegio en Bici y (iv) Ciempiés se desarrollan a través de convenio interadministrativo entre la SED y la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) que tiene por objeto aunar esfuerzos en el marco de sus competencias, para ello la SED realiza unos aportes de recursos con destino a SDM que permiten dar cumplimiento a lo pactado y a la vez las entidades realizan seguimiento y control a las actividades descritas, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones de cada modalidad a través de la supervisión y comités técnicos.

Frente a la modalidad: (i) Ruta Escolar, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, presta el servicio de transporte para los estudiantes beneficiarios del Proyecto 7736 “Fortalecimiento del Bienestar Estudiantil” en el cual se encuentra el componente de “Programa de Movilidad Escolar” cuyo objetivo consiste en promover el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial. Es por ello que, la Dirección de Bienestar Estudiantil, vela por garantizar las rutas escolares dentro de la Movilidad Escolar, como una de sus modalidades, que contribuye a materializar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofreciendo rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero, durante el calendario escolar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo, adoptado mediante la Resolución Distrital No.039 de 2018; estas rutas prestan el servicio en las 20 localidades de Bogotá. Lo cual justifica la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte específicamente para el segmento escolar, para el cual se solicitará su prestación en la región de cobertura 11 (BOGOTÁ) descrita en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020.

Así las cosas, la Dirección de Bienestar Estudiantil vela por garantizar las rutas escolares dentro de la Movilidad Escolar, como una de sus modalidades, que contribuye a materializar el derecho fundamental de la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofreciendo rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero, durante el calendario escolar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo, adoptado mediante la Resolución Distrital No.039 de 2018; estas rutas prestan el servicio en las 20 localidades de Bogotá, atendiendo a los beneficiarios y a las rutas registradas.

La Dirección de Bienestar Estudiantil a través del Programa de Movilidad Escolar – PME tiene como objetivo *“Promover el acceso, permanencia y asistencia escolar, ofreciendo diferentes modalidades de movilidad escolar, en forma segura, sostenible y eficiente”*, y en especial para atender los estudiantes de las instituciones educativas rurales.

De igual forma, la Secretaría de Educación del Distrito desarrolla el proyecto *“Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y el uso del tiempo escolar”* a cargo de la Dirección de Preescolar y Básica, cuyo objetivo general se circunscribe a aumentar el tiempo escolar de los estudiantes del Sistema Educativo Oficial. Para ello implementa estrategias en ambientes de aprendizaje innovadores del colegio y la ciudad, fortaleciendo las competencias básicas y de formación integral y que permitan el uso de espacios históricos, recreativos, deportivos, artísticos, y académicos del colegio y la ciudad, como escenarios pedagógicos de aprendizaje que contribuyen a generar entornos y ambientes seguros, articulando el trabajo colaborativo de orden interinstitucional e intersectorial

Además de la población general de estudiantes que atienden las rutas escolares, existen algunas rutas que permiten el transporte de poblaciones específicas con necesidades particulares. Actualmente, se cuenta con las siguientes rutas escolares donde se propende por suministrar un servicio de transporte teniendo presente el enfoque diferencial de cada población.

- Comunidad indígena: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una comunidad indígena hacia la institución educativa correspondiente. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.
- Rutas de fundación: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una fundación hacia la institución educativa correspondiente. Estas solicitudes surgen por requerimiento de las instituciones educativas donde requieren atender a esta población estudiantil.
- Rutas aulas refugio: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a la Estrategia Aula Refugio. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, las cuales tienen una condición especial debido a que son rutas donde se transportan estudiantes de especial protección o que está en riesgo su integridad personal.

- Rutas para estudiantes con movilidad reducida: Rutas que requieren vehículos con condiciones específicas como rampas o plataformas de acceso que garanticen el traslado adecuado de los estudiantes en condición de discapacidad hacia sus instituciones educativas correspondientes. En este tipo de rutas también se transportan estudiantes sin condición de discapacidad.

Adicional a las categorías de las rutas anteriores, el Programa de Movilidad Escolar genera las rutas escolares denominadas Rutas de Traslado, las cuales corresponden al servicio de transporte de estudiantes matriculados en establecimientos educativos donde, por las condiciones de la planta física o en casos de emergencia, requieren realizar las actividades de su Proyecto Educativo Institucional en una sede provisional, en muchas ocasiones distante de las instalaciones del establecimiento educativo donde están matriculados. Un ejemplo de esta situación ocurre cuando se lleva a cabo por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito una restitución o mejoramiento en la planta física de alguna sede de una institución educativa, intervención que obliga a que parcial o totalmente la población estudiantil deba ser trasladada temporalmente a otro lugar para asistir a sus actividades académicas.

Desde el equipo técnico de rutas escolares del Programa de Movilidad Escolar se construye, además de las rutas por cada institución educativa que lo requiera, elementos fundamentales para la operación de las rutas, a partir de los cuales se garantiza un desplazamiento adecuado de todos los estudiantes beneficiarios, teniendo como referente principal la Seguridad Vial. Estos elementos corresponden a:

- **Sábana de Rutas:** Documento en el cual se encuentra establecida la programación de las rutas, incluye los datos de la institución educativa que atiende cada ruta, el origen y destino (localidad de ubicación de los beneficiarios y de la institución educativa), clase de vehículo, horarios, población a atender, jornada académica, entre otras características, por cada ruta.
- **Dinámica de paraderos:** Documento en el cual se encuentran los paraderos que componen el recorrido de cada una de las rutas escolares, el cual cuenta con información como código de la ruta, horario, dirección, descripción y coordenadas geográficas de cada paradero, entre otros.
- **Trazados de rutas:** Corresponde a la representación gráfica de cada recorrido que debe realizar una ruta escolar. Estos archivos se construyen a partir de los paraderos establecidos en cada ruta, generando un esquema de ruteo caracterizado por el recorrido más corto entre 2 puntos; sin embargo, debido a particularidades como el ancho de algunas vías o el radio de giro en ciertos sectores, este recorrido más corto puede tener variaciones, buscando siempre la seguridad de los estudiantes beneficiarios, así como las condiciones requeridas que determinan las características y tipología de los vehículos necesarios para la prestación del servicio de transporte.

De otra parte, es importante mencionar que los servicios de transporte escolar son bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por tanto pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y pueden ser utilizados por varias entidades públicas; así, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, se determina la “ Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital, y que están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Por lo anterior, la SED debe contratar el servicio de transporte especial de personas mediante Acuerdo Marco de Precios CCE 285-AMP-2020 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros,

Como se mencionó previamente, dentro del programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra el servicio de transporte como una de sus modalidades, el cual incluye la necesidad de transporte en dos segmentos definidos en el Acuerdo Marco CCE285-AMP-2020; el escolar para el traslado de los estudiantes y el empresarial para el traslado de los miembros de la comunidad educativa personal docente, directivo docente y personal administrativo en las condiciones y términos definidos dentro del programa.

Este programa, tiene como beneficiarios a los estudiantes a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil, así como docentes, directivos docentes y personal administrativo de planta, a cargo de la Dirección de Talento Humano. De la misma manera, el origen de los recursos para las dos dependencias mencionadas cuenta con diferente proyecto/rubro para el componente de bienestar asignados al programa.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Si bien la Entidad, hasta la vigencia 2020, adelantó el proceso de contratación de rutas escolares mediante la modalidad de licitación pública, para el mismo año Colombia Compra Eficiente suscribió un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020 cuyo objeto es establecer: (a) las condiciones para la contratación de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros; y (c) las condiciones para el pago del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros por parte de las Entidades Compradoras. Así pues, la Entidad procedió a validar las condiciones ofrecidas bajo el mecanismo anterior para establecer que suplieran las necesidades del Programa de Movilidad Escolar; proceso que se surtió durante la vigencia 2021 para la presente contratación.

Es importante mencionar que la SED para el proceso de contratación en el 2021 siguió lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020 en el que se adjudicaron 19 órdenes de compra las cuales tienen fecha de terminación el 30 de junio de 2022.

Posteriormente la SED realizó la contratación de dos nuevas ordenes de compra para completar las rutas urbanas y rurales y así poder garantizar la prestación del servicio de transporte especial escolar las cuales tienen fecha de terminación el 20 de agosto del 2022.

Históricamente la operación de rutas escolares en el Distrito Capital en las zonas urbanas y rurales se activan de conformidad con las necesidades propias de la operación y se informará sobre su activación gradual, de acuerdo con la dinámica de las solicitudes de las instituciones educativas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital, para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes. la entidad procede con la realización de nuevos eventos de cotización para poder cumplir con la totalidad de rutas regulares y complementarias que deberán prestar el servicio de transportes especial escolar en las localidades que se soliciten por parte de la SED.

Específicamente, la Secretaría de Educación del Distrito proyecta disponer de un total de rutas regulares de 1277 rutas escolares para el transporte de estudiantes hacia y desde sus respectivos establecimientos educativos, este beneficio es asignado a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Operativo vigente. Y un total rutas complementarias 1360. Este beneficio es asignado a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Operativo vigente. Estas rutas están distribuidas en 27 segmentos de operación definidos en el distrito capital.

Importante tener en cuenta que, con base en la dinámica de la operación en cualquier momento la SED podrá aumentar o disminuir el número de rutas asignadas, el número de vehículos requeridos, la tipología de los mismos de acuerdo con las necesidades de cada IED, previa comunicación al proveedor cumpliendo con los términos establecidos.

En la prestación del servicio de rutas escolares el proveedor permitirá el traslado de docentes y promotores, previa autorización de la interventoría de rutas contratada o supervisión delegada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a. OBJETO: Prestar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

b. ALCANCE DEL OBJETO: El Servicio de transporte especial escolar tendrá como destino las Instituciones Educativas con matrícula oficial del Distrito Capital, escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, ubicados en las localidades del Distrito Capital.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

c. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Descripción de los bienes, obras o servicios a contratar

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	(78) Servicios de transporte, almacenaje y correo	(11) Transporte de pasajeros	(18) Transporte de pasajeros por carretera	78111800 transporte de pasajero por carretera

d. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C en sus localidades urbanas y rurales.

e. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Para la ejecución del contrato a suscribir, se tendrán en cuenta las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020 y las disposiciones ambientales correspondientes, de conformidad con el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y las normas vigentes tanto externas como las expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito en materia ambiental.

De otra parte, el proveedor deberá sujetarse a las políticas y normas ambientales establecidas en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020 y sus anexos.

La operación de rutas escolares se realiza en los sectores tanto rural como urbano del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se requiere de las siguientes tipologías vehiculares:

Tabla 1 Detalle de plazas disponibles para pasajeros según la tipología de vehículo solicitada.

TIPOS DE VEHICULOS	CAPACIDAD DE PASAJEROS
Camioneta	1-4
Van	5-9
Microbús	10-19
Buseta	20-29
Bus	30-39

*Se aclara que dentro de las plazas disponibles se contempla el puesto del adulto acompañante de ruta.

OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR Al suscribir el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020, el proveedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran consignadas en la cláusula 11 del citado documento.

f. OBLIGACIONES DE LA SED: Las establecidas en la Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios Las establecidas en la Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios

g. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI ☐ NO ☒

Se encuentran acreditadas ante Colombia Compra Eficiente en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCE-285-AMP-2020.

h. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Hasta 4 de diciembre de 2022 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra.

i. VALOR ESTIMADO DE LAS ORDENES DE COMPRA:

Para las presentes ordenes fue expedido los CDP No.2379 y 2380 de fecha 17 de junio del 2022 por valor de \$ 2.126.462.846.00–

09-IF-008
V.3

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

incluidos todos los impuestos de ley a los que hubiera lugar, con cargo al Proyecto 7736 “Fortalecimiento del Bienestar Estudiantil” el cual está en cabeza de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegue a causar. En tal evento **EL PROVEEDOR** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

j. FORMA DE PAGO:

Frente a este particular las partes acogen lo descrito en la Cláusula 10 “facturación y pago” del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020 puesto a disposición de las entidades por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, las facturas deberán ser presentadas con los siguientes soportes y anexos:

- a) Certificación de cumplimiento del servicio prestado que debe entregar el PROVEEDOR a la interventoría acompañada de las respectivas planillas diarias debidamente diligenciadas sin enmendaduras, suscritas por el adulto acompañante responsable y el rector de la IED o quien él delegue para tal fin por medio escrito.

El proveedor deberá diligenciar el **FORMATO ÚNICO DE RADICACIÓN DE CUENTAS –FURC-** con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos -S.A.P.- El proponente deberá tener en cuenta las entidades bancarias afiliadas al S.A.P. para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El PROVEEDOR deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3º: En el evento que el PROVEEDOR no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del PROVEEDOR y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4º: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del proveedor. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 5º: Para cada pago se debe presentar como soporte el acta de entrega y de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato de acuerdo con el manual de contratación y/o manual de supervisión e interventoría de la SED, al concepto cobrado en forma independiente y anexando los demás requerimientos presupuestales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6º: El PROVEEDOR deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7º: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8º: Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

K. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Las partes suscribirán un contrato de prestación de servicio- Orden de compra como resultado de la adhesión al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato cuyo objeto es Prestar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital corresponde a:

Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 1 del Decreto 310 del 2021.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía.

Según lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, serán causales de selección abreviada: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – creada mediante Decreto 4170 de 2011, tiene como objetivo: “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”. Y como una de sus funciones señala el artículo 3°, numeral 7. “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estipuló que el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros es de común utilización en las Entidades Estatales. La contratación de este servicio es una actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, por lo tanto, llevó a cabo el proceso de contratación No CCENEG-028-1-2020 y puso en ejecución a partir del 19 de enero de 2021 y hasta el 20 de agosto de 2022 el “Acuerdo Marco de precios para Adquirir el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros- No. CCE-285-AMP-2020”.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública” determina la “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, y establece que: “Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica. (...)”.

En efecto, la norma del Decreto 310 de 2021 antes referida, señala lo siguiente:

09-IF-008
V.3



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

“ a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; **vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital**; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.”

Con base en lo anterior, y lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020 vigente desde el 19 de enero de 2021 y hasta el 19 de agosto de 2022, la Entidad procedió a verificar el contenido de dicho acuerdo evidenciando que el mismo cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la Secretaría de Educación Distrital.

Dentro del programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra el servicio de transporte como una sus modalidades, el cual incluye la necesidad de transporte en dos segmentos definidos en el Acuerdo Marco CCE285-AMP-2020; el escolar para el traslado de los estudiantes y el empresarial para el traslado de los miembros de la comunidad educativa personal docente, directivo docente y personal administrativo en las condiciones y términos definidos dentro del programa.

Este programa, tiene como beneficiarios a los estudiantes a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil, así como docentes, directivos docentes y personal administrativo de planta, a cargo de la Dirección de Talento Humano. De la misma manera, el origen de los recursos para las dos dependencias mencionadas cuenta con diferente proyecto/rubro para el componente de bienestar asignados al programa.

Por las razones anteriormente expuestas, la SED requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte especial escolar para los estudiantes que lo requieran y para ello adelantará la contratación a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020 en esta se encuentran descritas las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación.

Al ser pertinente la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020, y de acuerdo con el análisis efectuado por la Entidad, y en términos de las condiciones ofrecidas por el Acuerdo Marco de Precios, se observa que se satisfacen las necesidades específicas de la SED, según lo presentado en el cuadro comparativo, como sigue:

NECESIDADES SED	ACUERDO CCE
Ciudad de operación - Bogotá DC	Dentro de las regiones de operación se encuentra Bogotá
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial escolar	Dentro del acuerdo marco se contempla la operación del segmento escolar.
Capacidad para la operación en la modalidad de rutas escolares del Programa Movilidad Escolar	Contar durante toda la ejecución de la orden de compra con la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad compradora la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
Tipos de vehículos: -Bus -Buseta -Microbús	Además de las tipologías requeridas por la SED, el catálogo del acuerdo marco ofrece tipos de vehículos adicionales como la camioneta, Pick up y van.
Zonas de operación urbana y rural	En el acuerdo marco se contempla la operación tanto en las zonas urbanas como rurales de la ciudad.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Documentos legales vigentes para la prestación del servicio	Garantizar el porte de los documentos legales reglamentarios del vehículo, conductor y adulto acompañante o verificador de ruta.
Condiciones óptimas de operación (tales como calidad, legalidad, habilitación) durante la vigencia del contrato.	Mantener las condiciones exigidas de calidad, legalidad, habilitación, certificados, etc.; para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros requerido por las Entidades Compradoras
Especificaciones técnicas mínimas (tales como, ventanas de emergencia y dispositivo de control seguridad)	El nivel de servicio 1 del acuerdo marco, garantiza las mismas condiciones de los vehículos.
Llevar un proceso de contratación que se ajuste a las condiciones de la SED (presupuesto, tiempo)	Solicitud de eventos de cotización de acuerdo con la necesidad.
Personal para la operación de transporte especial escolar, como el conductor y adulto acompañante.	El acuerdo marco garantiza la prestación del servicio de transporte especial escolar con Adulto Acompañante de ruta
Operación con protocolos de bioseguridad	El acuerdo marco contempla la prestación del servicio de transporte con protocolos de bioseguridad.
Garantizar el recorrido de transporte especial escolar por los paraderos definidos por la SED.	Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.
Segmento exclusivo de Sumapaz	Se contempla como zona rural de Bogotá DC
Distintivos de operación en las rutas.	El acuerdo marco contempla la prestación del servicio con una identificación por cada una de las rutas

4. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO:

El análisis de mercado realizado en la operación primaria de la licitación pública CCENEG-028-1-2020, adelantado por la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente y revisado el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020, se observa que cumple con las condiciones relacionadas con el segmento escolar, tipo de vehículo, adulto acompañante de ruta, con operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá, cubriendo la zona rural y urbana de la misma. A continuación, se presenta una tabla que relaciona algunas características técnicas que, como resultado del análisis del sector de la licitación en mención, quedaron establecidas en el AMP:

DESCRIPCIÓN	AMP
Segmentos	5 segmentos x sectores de economía: Escolar, Turístico, Empresarial, Salud, Grupo Específico de personas y regiones de cobertura 18 en el país, Bogotá Región 11
Tipología Vehículos	Camioneta, van, microbús, buseta, bus
Precios / proveedor	Precio / hora / zona / tipología
Nivel de Servicio	Nivel 1 - Vehículo > a 1 año Nivel 2 (Vehículo último modelo, wifi, AA, plataforma tecnológica)
Contratación del Servicio	Operación Secundaria: Solicitud de Información Formato de Cotización

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

		Evento de Cotización Selección Cotización Menor Precio	
No. Proveedores		10	
Facturación y Pago		Servicios Prestados por hora/día/mes, mes vencido.	

5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto establecido para contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, se realizó a través del simulador para la estructuración de la compra dispuesto por Colombia Compra Eficiente del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-285-AMP-2020. – segmento escolar, de acuerdo con la necesidad de rutas proyectadas en horas, durante el calendario escolar del año 2022 segundo semestre. lo anterior, teniendo en cuenta que, el simulador emplea los precios ofertados por los proveedores inscritos en el Acuerdo Marco.

6. REQUISITOS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020.

a. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020.

b. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020.

c. REQUISITOS DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020.

d. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES: Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

a. JUSTIFICACIÓN

El criterio de selección de escogencia para la Entidad y el criterio de desempate serán los establecidos en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020.

b. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA NO APLICA

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos previsibles del Proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios que afectan la ejecución del contrato son los identificados y contenidos en el pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

9. GARANTÍAS:

Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, una garantía en los términos establecidos en el numeral 17.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras contenidas en el Acuerdo

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020.

PARÁGRAFO 1º: EL PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: El proveedor autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el proveedor no la constituyere o actualizar, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías éstas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al PROVEEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 6º: El valor asegurado, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual, el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato.

PARÁGRAFO 7º. Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el proveedor serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

10. SUPERVISIÓN

El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el (la) Director (a) de Bienestar Estudiantil o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al PROVEEDOR, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo y/o pliego de condiciones.

De otra parte, y desde otra perspectiva, como es la de interventoría, cabe señalar que producto del proceso Concurso de Méritos SED-CM-A-DBE-043-2021, el Consorcio Movilidad Escolar 2021 desarrolla la "Interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al Programa de Movilidad Escolar con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el Distrito Capital".

11. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

El proveedor y la entidad compradora acuerden realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS. Para poder realizar los descuentos por ANS, la entidad compradora y el proveedor deberán tener en cuenta las condiciones descritas en el Anexo 4 del Acuerdo Marco Precio No. CCE-285-AMP-2020.

12. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones específicas establecidas en los numerales 11.38 a 11.74 de la Cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios CCE-285-AMP-2020 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, se impondrán las multas descritas en el numeral 19.2 de la cláusula 19 del Acuerdo Marco de Precios CCE-285-AMP-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales descritas en el numeral 19.2 del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020, por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento.

PARAGRAFO 1º: La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 2º: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

aplicación de la multa.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en los numerales 11.38 a 11.74 de la Cláusula 11 del Acuerdo Marco CCE-285-AMP-2020, la Secretaría de Educación podrá hacer efectiva la cláusula penal establecida en dicho Acuerdo Marco por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra incumplida. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco CCE-285-AMP-2020 ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga la cláusula penal como estimación de perjuicios por el incumplimiento, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al PROVEEDOR si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el PROVEEDOR y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del PROVEEDOR, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al PROVEEDOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El PROVEEDOR autoriza que LA SECRETARÍA descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al PROVEEDOR

14. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El PROVEEDOR se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

15. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

16. CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL PROVEEDOR tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL PROVEEDOR. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

17. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El proveedor se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de proveedores,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El proveedor se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

19. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

NO APLICA

20. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 310 DE 2021 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

a. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del decreto 310 de 2021 el cual modifica del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la Secretaría de Educación del Distrito procedió a verificar la existencia de un acuerdo marco de precios, que contemplara la prestación de servicio objeto del presente estudio, encontrando que a través del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020, es posible satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio.

b. PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Las partes suscribirán un contrato de prestación de servicio- Orden de compra como resultado de la adhesión al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-285-AMP-2020.

c. PARA BOLSA DE PRODUCTOS ADICIONALMENTE: NO APLICA

1. EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE ESCOGENCIA DEL COMISIONISTA.

d. LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO DE COMISIÓN, LA OPERACIÓN EN BOLSA, LAS GARANTÍAS Y DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN HACER EN CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN

e. PARA SUBASTA INVERSA ADICIONALMENTE, NO APLICA

f. FICHA TÉCNICA: La cual deberá indicar por lo menos – Adjuntar cada una de las fichas técnicas.

Ítem	Clasificación del bien o	Identificación adicional	Unidades de	Calidad	Patrones de	Otros
------	--------------------------	--------------------------	-------------	---------	-------------	-------

09-IF-008
V.3



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

	servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas	requerida.	medidas	mínima	desempeño mínimos	
1	78111800 transporte de pasajero por carretera					

g. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA

22. ASPECTOS ADICIONALES DE LA LICITACION PÚBLICA –PRESENTACION DE LA OFERTA DE MANERA DINAMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

NO APLICA

24. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

NO APLICA

25. DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN EL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES.

De acuerdo con el objeto contractual y de las actividades a desarrollar, analizar la posibilidad de incluir disposiciones para que el proveedor vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

¿ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN?

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente (NO ES) viable la posibilidad de incluir como obligación del proveedor, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los participantes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

26. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 332 de 2020)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 332 de 2020:

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente NO ES viable vincular mujeres en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 332 de 2020, teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los participantes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

27. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

28. DOCUMENTOS ANEXOS:

Documento	Folios
SOC	
CDP	x

29. FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMA DIRECTOR O JEFE DE LA DEPENDENCIA
NOMBRE: **DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA**
CARGO: DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Elaboró:

ELABORÓ/REVISÓ ASPECTO	NOMBRE	FIRMA
Asesora DBE	Martha Inés Guisa Rojas -Contratista DBE	
Profesional Jurídico	Carlos Andrés Álvarez Muñetón-Contratista DBE	
Coordinadora PME	Cesar Augusto Sánchez -Contratista	
Coordinadora Jurídica	Isabel Eugenia Belalcázar -Contratista	